

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,434.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,090.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 50.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 359.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elfas Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
SECRETARIA DE HACIENDA
Tabulador de Derechos Primer Semestre 2008

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 24 SECC. II
LUNES 24 DE MARZO AÑO 2008

ERNESTO VARGAS GAYTAN, Secretario de Hacienda, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, 24 apartado B fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6, fracción XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en su eje rector denominado "Recursos Crecientes para el Gasto Social y de Inversión", en su objetivo uno señala el fortalecimiento de los ingresos públicos, en donde se contempla como estrategia y línea de acción, el fortalecer las fuentes propias de recaudación tributaria, mejorando con ello el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, determinación y cobranza de todos los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su artículo 299, segundo párrafo, señala que los montos de las cuotas o tarifas de los derechos que el Título Cuarto establece en cantidades determinadas, se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el fin de no incurrir en cobros incorrectamente calculados, esta autoridad Hacendaria Estatal, procedió a actualizar los montos de las cuotas o tarifas de los derechos antes indicados conforme al procedimiento indicado en la señalada Ley, y en base a lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008

ARTICULO 302.- LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE PROPIETARIO Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CAUSARAN DERECHOS ATENDIENDO AL TIPO DE GIRO, UBICACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	TARIFA BASE
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CAMBIO	
a).- FABRICA	331,224
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	331,224
c).- EXPENDIO	331,224
d).- CANTINA, BILLAR O BOLICHE	220,816
e).- RESTAURANTE	55,204
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO	88,327
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	220,816
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	193,214
i).- TIENDA DE ABARROTOS	220,816
j).- CENTRO NOCTURNO	331,224
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	220,816
l).- CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	88,327
m).- HOTEL O MOTEL	110,408
n).- PORTEADORA	33,122
ñ).- AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS, POR DIA	1,656
II.- POR LA REVALIDACIÓN	
a).- FABRICA	45,000
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	45,000
c).- EXPENDIO	35,000
d).- CANTINA, BAR O BOLICHE	15,000
e).- RESTAURANTE	5,000
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO	8,000
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	

9.- POR LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD, A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS	10
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS	10
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	5
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	7.5
E).- COMERCIO	7.5
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	10
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	10
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	7.5
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	10
J).- GRANJAS	6
K).- CENTRALES DE CORREO, TELEFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	10
10.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS	15,000
B).- DE 5001 A 20000 LITROS.	20,000
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	30,000
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	40,000
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	60,000
11.- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	5,000

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En Hermosillo, Sonora a 01 de enero de 2008

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN

ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS A LA POBLACIÓN.

4.- POR LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL POR UN TIEMPO MINIMO DE 4 HOAS, COMO SIGUE	
A).- MÍNIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE:	
A)-1.- DE 1 A 19 PERSONAS	12,000
A)-2.- DE 20 A 29 PERSONAS	24,000
A)-3.- DE 30 O MAS PERSONAS	36,000
B).- POR LA FORMACIÓN DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:	
B)-1.- DE 4 A 9 PERSONAS	15,000
B)-2.- DE 10 A 19 PERSONAS	20,000
B)-3.- DE 20 A 29 PERSONAS	30,000
B)-4.- DE 30 O MAS PERSONAS	40,000
5.- POR LA AUTORIZACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR INMUEBLES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	1,000
6.- DICTAMEN PARA LA EMISIÓN FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ARTESANALES, COMO REQUISITO PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL OTORGUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	
A).- CAMPOS DE TIRO Y CLUBES DE CAZA	2,500
B).- INSTALACIONES EN QUE SE REALIZA COMPRA-VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.	3,000
C).- EXPLOTACIÓN MINERA O DE BANCOS DE CANTERA.	3,000
D).- INDUSTRIAS QUÍMICAS.	3,000
E).- FÁBRICA DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS.	3,000
F).- TALLERES DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	2,000
G).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	3,000
H).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS	3,000
7.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN LA ENTIDAD, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS.	2.5
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS	2.5
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	1.25
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	1.875
E).- COMERCIO.	1.875
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	2.5
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	1.785
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	2.5
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	1.5
J).- GRANJAS	1.5
K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	1.875
8.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS	10,000
B).- DE 5001 A 20000 LITROS	15,000
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	25,000
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	35,000
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	60,000

h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	20,000
i).- TIENDA DE ABARROTES	45,000
j).- CENTRO NOCTURNO	5,000
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	45,000
l).- CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	17,500
m).- HOTEL O MOTEL	10,000
n).- PORTEADOR	3,750
ñ).- FÁBRICA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	3,000

III.- POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA PORTEADORES 534

IV.- POR CADA CERTIFICACIÓN QUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 348

V.- CAUSARÁN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

a).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA A FAVOR DEL O DE LOS HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA

b).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

c).- POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO.

d).- POR CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA.

LA CUOTA QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON ESTA FRACCIÓN PODRÁ REDUCIRSE HASTA EN UN 75% DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE. ASIMISMO EN EL PRESUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO b) DE ESTA FRACCIÓN, EN LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL.

CUANDO EN UN SOLO TRAMITE SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE EL CAMBIO DE DOMICILIO, Y DEL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO, SOLO SE CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL CAMBIO DE DOMICILIO, PUDIENDO APLICARSE LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a).- POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DÍA. 523

b).- POR REPOSICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO EN LOS CASOS DE ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN. 1,045

c).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO. 1,045

VII.- DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HASTA POR TRES MESES, RENOVABLE POR UNA SOLA OCASIÓN POR EL PLAZO SOLICITADO INICIALMENTE, SIN QUE SU EXPEDICIÓN IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA.

LA EXPEDICIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARA DERECHOS POR CADA MES O FRACCIÓN, A RAZÓN DE UNA DOCEAVA PARTE DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRAMITE.

ARTICULO 303.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 302 DE ESTE CAPITULO, DEBERÁN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

ARTICULO 304.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE PROPIETARIO, SE PAGARÁN PREVIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN PARA EL

FUNCIONAMIENTO DEL GIRO, ENTRE TANTO NO SEA EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. LOS DE REVALIDACIÓN SERÁN ANUALES Y SE PAGARÁN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE CADA AÑO.

SERVICIOS DE GANADERÍA

ARTICULO 307.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIG. CUOTAS:

	TARIFA BASE
1.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNES A CARGO DE LOS ENGORDADORES O INTRODUCIDORES SE COBRARA POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL: EN CANAL PRODUCIDA FUERA DEL ESTADO.	0.0512
2.- CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA EN EL ESTADO DE SONORA.	0.0512
3.- POR LA ACREDITACIÓN ANUAL DE EXPENDIOS DE CARNES CLASIFICADAS	442
5.- POR SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE LA VIDA SILVESTRE, SE COBRARA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES ESPECIES, LAS SIGUIENTES:	
A) SE DEROGA	
B) SE DEROGA	
C) SE DEROGA	
D) SE DEROGA	
E) SE DEROGA	
F) SE DEROGA	
G) SE DEROGA	
H) SE DEROGA	
I) SE DEROGA	

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TITULO POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.

ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:

1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO.	124
2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS.	124
3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.	254
4.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRORROGA.	124

SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	TARIFA BASE
1.- POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y REVALIDACIÓN ANUAL DE LA CÉLULA PARA ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), A CARGO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE:	56
a) PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO
b) POR LA EXPEDICIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA	310

V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICO.

	TARIFA BASE
1.- POR EL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, SE PAGARÁN DERECHOS POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO.	57
2.- POR CADA EVALUACIÓN POSTERIOR QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL PERMISO RESPECTIVO, SE PAGARA LA MISMA CUOTA SEÑALADA EN EL APARTADO PRIMERO ANTERIOR.	57
3.- POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PRESTE EL ESTADO DE SONORA A PARTICULARES, SE COBRARA POR SEMESTRE DE CALENDARIO EN FORMA ANTICIPADA, POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD EN ACTIVO.	19,863
EL PAGO DE ESTOS DERECHOS NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENTERO.	
LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS EROGACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA Y EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	

VI.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

1.- POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBREN CONTRATOS DE ADQUISICIONES DERIVADOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS, PAGARÁN UN DERECHOS EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES O ADQUISICIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA O ADQUISICIONES, RETENDRÁN EL IMPORTE DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

	TARIFA BASE
1.- POR PROPORCIONAR ASESORÍA PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PAR LA POBLACIÓN, POR HORA INCLUYENDO ENTREGABLES.	200
2.- POR DICTAMINAR Y/O AUTORIZAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	1,800
3.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O	1,800

IV.-	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.	
1.-	REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA	5
2.-	POR CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA.	39
3.-	POR SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
A).-	DE EDUCACIÓN BÁSICA	37
B).-	DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	176
C).-	DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	262
4.-	POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.	
A).-	DE EDUCACIÓN BÁSICA	37
B).-	DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	176
C).-	DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	262
5.-	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.	22
6.-	EXÁMENES DE TÍTULOS DE SUFICIENCIA:	
A).-	DE EDUCACIÓN PRIMARIA.	5
B).-	DE TIPOS MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA.	5
7.-	EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA SUPERIOR POR MATERIA.	5
8.-	RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.	373
9.-	RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO.	373
10.-	REGISTRO DE PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	373
11.-	LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN CUALQUIER TIPO Y NIVEL, DEBERÁN PAGAR EN CADA EJERCICIO O CICLO ESCOLAR EL 5% DE LAS COLEGIATURAS QUE COBRE. TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EL 10% EN EL CASO DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR POR CONCEPTO DE DERECHO DE INCORPORACIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORA Y VIGILANCIA, PUDIENDO OPTAR POR PONER A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, BECAS POR EL EQUIVALENTE A DICHS PORCENTAJES DE SU ALUMNADO, EN CUYO CASO PAGARAN EN NUMERARIO, ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE DEBEN DE PAGAR CONFORME AL PRESENTE APARTADO Y EN NUMERO DE BECAS QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN OTORGADO, POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA.	
12.-	CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS PARA PROFESIONALES EGRESADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y TECNOLÓGICOS.	161
13.-	CONSTANCIA SOBRE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL.	42
14.-	REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	3,452
15.-	REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	346
16.-	REGISTRO DE CONSEJO DIRECTIVO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	346
17.-	REGISTRO DE UN SOCIO DE COLEGIO DE PROFESIONISTA.	23
18.-	CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE TIPO MEDIO SUPERIOR.	29

c)	POR REPOSICIÓN	517
d)	POR REVALIDACIÓN ANUAL	207
2.-	POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.	
A).-	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO	16
B).-	POR CADA DISCO FLEXIBLE DE 3.5 PULGADAS	22
C).-	POR CADA DISCO COMPACTO CD-R	27
D).-	POR CADA COPIA SIMPLE, TAMAÑO CARTA U OFICIO	1
E).-	POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO, TAMAÑO CARTA U OFICIO.	8
F).-	POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS (SCANNER)	
a)	DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJAS.	GRATUITO
b)	A PARTIR DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA	1
3.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA:	
a)	- COPIA SIMPLE.	24
b)	- COPIA CERTIFICADA.	59
4.-	SE DEROGA	
5.-	POR LA ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA.	916
6.-	POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA, POR SOCIO.	136
7.-	POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y COMPRAVENTA Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS.	915
8.-	POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PÚBLICO.	151
9.-	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO .	88
10.-	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O NO ADEUDO FISCAL Y/O NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	59
11.-	SE DEROGA	

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-	POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN.	
	POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS.	158
II	POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA, INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN.	91
III.-	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE.	
A :	COPIA SIMPLE.	21
B :	COPIA CERTIFICADA.	74
IV	POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN.	90
V.-	POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO), POR CADA LIBRO.	169
VI.-	SE DEROGA	

	TARIFA BASE	
VII.- POR LA RECEPCIÓN DE LOS LIBROS Y APÉNDICES DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ARCHIVO NOTARIAL, POR CADA VOLUMEN RECIBIDO.	89	
VIII.- POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS ENVIADOS POR LOS NOTARIOS PARA TAL FIN. POR CADA LIBRO.	158	
IX.- SE DEROGA		
X.- SE DEROGA		
XI.- SE DEROGA		
XII.- POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.		
A).- POR NOTARIO Y POR CADA DOS AÑOS DE BÚSQUEDA	165	
XIII.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA. SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PROPORCIONE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.		
XIV.- POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE ASPIRANTE DE NOTARIO	6,095	
XV.- POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARIA PÚBLICA.	12,188	
XVI.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ESCRITURAS A LOS JUECES LOCALES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR MINISTERIO DE LEY, POR CADA INSTRUMENTO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN.	110	

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	TARIFA BASE	
1.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL COMO SIGUE:		
I.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PÁGINA.	2	
II.- POR CADA PÁGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN.	1,147	
III.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO	1,672	
IV.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL AL EXTRANJERO.	5,834	
V.- COSTO UNITARIO POR BOLETÍN	10	
VI.- POR COPIA DEL BOLETÍN OFICIAL.		
A) POR CADA HOJA.	2	
B) POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL	22	
VII.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL POR CORREO DENTRO DEL PAÍS.	3,236	
VIII.- POR BOLETÍN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FECHA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN HASTA UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS.	40	

TRATÁNDOSE DE PUBLICACIONES DE CONVENIOS AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES SE APLICARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE REDUCIDA EN UN 75%

POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.	254
POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGAN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	124
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EMBALSAMIENTO.	401
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA U OFICIO.	5
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS.	40
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA.	5
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO.	83
15.- COPIAS DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS.	40
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIOLÓGICOS DE :	
A).- LECHE	266
B).- CARNES FRÍAS.	401
C).- PRODUCTOS LÁCTEOS	266
D).- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.	401
E).- FRITURAS DE HARINA.	401
F).- ESPECIES.	401
G).- HIELO.	197
H).- PALETAS	272
I).- NIEVE.	401
J).- AGUA.	266
K).- OTROS.	401
17.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD, MANEJO DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA.	413
18.- CAPACITACIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LAS ALBERCAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA DE LA MATERIA.	413
19.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE:	
A).- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN	181
B).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	247
C).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD.	481
D).- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, NO SE CAUSARA NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ESTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.	118

B) INFORME PREVENTIVO	2,535
C) MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD GENERAL	4,910
D) MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD INTERMEDIA	7,365
E) MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD ESPECIFICA	11,048
13.- POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION DE INFORMACION Y DICTAMEN PARA:	
A).- OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	4,342
B).- ACTUALIZACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2,035
C).- ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	1,817
14.- POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE:	
A).- EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	277
B).- PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	2,723
15.- POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACION DE EMISIONES O CONCENTRACION DE:	
A).- CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	6,561
B).- RUIDO Y/O VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	3,282
C).- CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES	1,071
17.- POR LA EXPEDICION DE DICTAMENES DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDAN REALIZAR DESARROLLOS TURISTICOS, INDUSTRIALES Y CAMPESTRES, FUERA DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION.	4,363
18.- POR EL REFRENDO EN EL REGISTRO ESTATAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	1,607
TARIFA BASE	
III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.	
1.- APLICACION DE EXAMEN PARA ACREDITAR A RESPONSABLES TÉCNICOS DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	855
2.- VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	534
3.- DILIGENCIAS DE MUESTREO DE PRODUCTOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS	534
4.- ASESORÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS HIGIÉNICOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	1,550
5.- VERIFICACIÓN DE BALANCE DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS	1,069
6.- CAPACITACIÓN EN MANEJO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS OPERADORES DE FARMACIAS, DROGUERÍAS, BOTICAS, ALMACENES DE MEDICAMENTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS.	620
7.- POR AUTORIZACIÓN DE CREMACIÓN DE CADÁVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ÁRIDOS.	175
8.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN EN EL MANEJO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS	83
9.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS	413

2.- POR LOS DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO, COMO SIGUE:	
I.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS.	22
II.- POR LA LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	22
III.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PÚBLICOS.	92
IV.- POR LA LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	39
V.- POR LA LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.	103
VI.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIOS.	124
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR APOSTILLAR DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAÍSES FIRMANTE DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	220
IX.- POR COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO QUE SEA POSIBLE SU FOTOCOPIADO	9
X.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO.	51
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE DOCUMENTOS.	59

TARIFA
BASE

ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS.

LAS PLACAS PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, CANJE O REVALIDACIÓN, O BAJA, LAS TARIFAS QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES.

1.- TRANSPORTE PRIVADO: QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHICULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR.	
A) POR EXPEDICIÓN, O CANJE.	410
B) POR REVALIDACIÓN ANUAL.	310
C) POR BAJA	43
POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) Y C) ANTERIORES, TRATÁNDOSE DE LOS VEHICULOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RESCATE, PATRULLAS, LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, PIPAS DE AGUA, SERVICIOS FUNERARIOS Y LAS AMBULANCIAS DEPENDIENTES DE CUALQUIERA DE ESAS ENTIDADES O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES REDUCIDAS EN UN 50%; PARA TALES EFECTOS DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSTANCIA DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN INDICADOS, QUE COMPROBE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN DICHS SUPUESTOS.	
2.- DE SERVICIO PUBLICO LOCAL: QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO.	
A) POR EXPEDICIÓN O CANJE.	410

B) POR REVALIDACION ANUAL	201
C) POR BAJA	43
3.- DEROGADO	
5.- DEROGADO	
6.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA, HASTA POR TREINTA DÍAS.	180
TRATÁNDOSE DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, HASTA POR DIEZ DÍAS, SE APLICARA EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.	
7.- POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN.	180
8.- POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS A LOS LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES	286
9.- POR EL ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LAS REMISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, DIARIAMENTE.	8
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS NUEVOS; EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO, SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE REALICE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE Y TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO O INTERIOR DEL PAÍS, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS DE EFECTUADA LA IMPORTACIÓN.	
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS SE EFECTUARÁ DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO AL CALENDARIO QUE CORRESPONDA.	
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS SE EFECTUARÁ POR TRIENIO, DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CALENDARIO INMEDIATOS POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LAS PLACAS.	
LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN EL ESTADO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS POR ALTAS, CAMBIOS, BAJAS DE PLACAS O REALICEN EL CANJE DE PLACAS POR EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, DEBERÁN CERCIORARSE QUE NO EXISTAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE PLACAS O REVALIDACIONES DE LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, EN CASO DE QUE EXISTAN ADEUDOS, DICHAS AUTORIDADES PROCEDERÁN A LLEVAR A CABO SU COBRO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA LIBERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.	
ARTICULO 313.- LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
A).- POR LA EXPEDICION O CANJE	211
	TARIFA BASE
B).- POR REVALIDACION ANUAL	129
ARTICULO 314.- LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA TARIFA DE TRANSPORTE PRIVADO Y SOLO SE AUTORIZARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y CUENTEN CON LOCAL DE EXHIBICIÓN.	
EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE EXPEDIRÁ UN JUEGO DE PLACAS EN EL AÑO, POR CADA 5 VEHICULOS QUE SE TENGAN EN VENTA, AL	

3.- POR SUBDIVISION DE TERRENOS, CON USO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE, POR LOTE	
A).- PARA LOTES HASTA 1000 METROS CUADRADOS.	263
B).- PARA LOTES MAYORES DE 1,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	350
C).- PARA LOTES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS.	\$436 por el número de lotes resultantes, pero nunca será mayor de \$2,492
4.- POR FUSION DE TERRENOS CON USO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE.	
A).- PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 1 METRO CUADRADO HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	263
B) - PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 100,000 METROS CUADRADOS.	569
C) - PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 100,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	873
5.- POR RELOTIFICACION A DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURISTICOS O CAMPESTRES YA AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, POR LOTE	
A) - POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 1 LOTE HASTA 5 LOTES.	438
B) - POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTEVENGAN DE 6 LOTES HASTA 12 LOTES.	219
C) - POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 12 LOTES EN ADELANTE.	89
6.- POR LA APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DE LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER UN DESARROLLO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE, AUTORIZADO.	637
7.- POR CADA REVISION Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS, CUANDO EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA RESIDUALES LO SOLICITE, SE COBRARA UNA CUOTA EQUIVALENTE A \$ 814.00 POR LOS PRIMEROS 200 LOTES Y \$ 33.00 POR CADA 7 LOTES ADICIONALES.	
10.- POR ANALISIS Y EXPEDICION DE DICTAMEN SOBRE ASPECTOS DE DESARROLLO URBANO.	285
16.- POR LA EXPEDICION DEL PERMISO DE VENTA PARA LA ENAJENACION DE LOS LOTES QUE CONFORMAN UN DESARROLLO TURISTICO, INDUSTRIAL O CAMPESTRE	1,309
SERVICIOS PRESTADOS COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.	
8.- POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA, RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO	7,468
9.- POR LA REVALIDACION ANUAL DE LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	7,468
11.- EVALUACION DE CEDULA DE OPERACIÓN	1,406
12.- POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:	
A) RIESGO AMBIENTAL	4,160

LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.

EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.

SERVICIO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR REDUCCION 75%

SERVICIO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL 50% REDUCCION

INFORMACION DIGITALIZADA SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO

CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE NO EXEDA A 25 SALARIOS MINIMOS.

CONSTRUCCION YADQUISICION DE VIVIENDA QUE EXEDA MAS DE 25 SALARIOS MINIMOS

20.- POR CORRECCION DE UBICACIÓN CARTOGRAFICA 800

21.- POR EXPEDICION DE HISTORIAL CATASTRAL 96

a).- POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARA 48

b).- POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO 350

22.- POR EXPEDICION DE MAPA DEL ESTADO, ESCALA 1:750,000 100

23.- POR EXPEDICION DE PLANO MUNICIPAL, TAMAÑO CARTA 200

24.- POR EXPEDICION DE PLANO DEL MUNICIPIO TAMAÑO 70X60 CM POR CADA HOJA 200

25.- POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DEL ESTADO DE SONORA 200

26.- POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DE LA REPUBLICA 200

27.- POR EXPEDICION DE MAPA DE COLONIAS POR CADA HOJA 100

28.- POR EXPEDICION DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCION UTM 100

POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LAS 24 HORAS HABILES SIGUIENTES A SU SOLICITUD.

LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.

EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS DEL 1 AL 19 DE ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO

II.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

1.- TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLO. 2.5 AL MILLAR SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION.

2.- DERECHOS POR SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION. 3.5 AL MILLAR SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION.

MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

ARTICULO 315.- EN CASO DE EXTRAVÍO DE UNA O AMBAS PLACAS, SU REPOSICIÓN IMPLICARÁ LA ASIGNACIÓN DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO , CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASÍ COMO LOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUE SE TRATE TRATANDOSE DE BAJA DE PLACAS POR ROBO DE VEHICULO PREVIA LA ACREDITACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE COBRARA EL DERECHOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 316.- LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR, ASI COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LICENCIAS

A).- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUEN:

POR UN AÑO	105
POR DOS AÑOS	210
POR TRES AÑOS	281
POR CUATRO AÑOS	357
POR CINCO AÑOS	412

B).- DE CHOFER :

POR UN AÑO	105
POR DOS AÑOS	210
POR TRES AÑOS	281
POR CUATRO AÑOS	357
POR CINCO AÑOS	412

C).- DE OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU VIGENCIA. COMO SIGUE:

POR UN AÑO	
TAXI	105
URBANO	105
PERSONAL AGRICOLA	105
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL	105
POR TRES AÑOS	
TAXI	281
URBANO	281
PERSONAL AGRICOLA	281
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL	281

D).- DE MOTOCICLISTA COMO SIGUE :

POR UN AÑO	66
POR DOS AÑOS	132
POR TRES AÑOS	155

POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y D), ANTERIORES, LA SECRETARIA DE HACIENDA CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO DETERMINEN, PODRÁ EXPEDIR LICENCIAS PARA CONDUCIR CON VIGENCIA DE UN AÑO, EN CUYO CASO SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA DE 2 AÑOS, REDUCIDAS EN UN 50%.

2.- DEROGADO

3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DIAS O FRACCION:

A).- DE AUTOMOVILISTA	66
B).- DE CHOFER	66
C).- DE MOTOCICLISTA	66

D).- PARA CONDUCIR VEHICULOS DE PROPULSION AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA * EN ESE SUPUESTO SE PODRAN OTORGAR PERMISOS POR:

TARIFA BASE

POR 6 MESES
POR 1 AÑO
POR 2 AÑOS

316
568
907

* Las personas mayores de 16 y menores de 18 años, podrán solicitar permisos para manejar automóviles de servicio particular...

A LAS REPOSICIONES DE LICENCIAS SE LES APLICARÁ EL MISMO IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS NUEVAS. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO SE DEBA DE REPONER LA LICENCIA YA IMPRESA, SE DEBERA PAGAR EL DERECHO EQUIVALENTE A LA LICENCIA DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SE REALICE EL MISMO DÍA DE SU EXPEDICION.

A) AUTOMOVILISTA
B) CHOFER
C) MOTOCICLISTA
D) MENOR DE EDAD
E) OPERADOR TAXI
F) OPERADOR URBANO
G) OPERADOR DE PERSONAL AGRICOLA
H) OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL

ARTICULO 317 LOS DERECHOS POR EXPEDICION O CANJE DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACION ANUAL; PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS Y REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION, SE COBRARAN CON SUJECION A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	TARIFA BASE
1.- POR EXPEDICION O CANJE	220
2.- POR REVALIDACION ANUAL.	111
3.- PERMISOS PARA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DIAS.	51
4.- DEROGADO.	
5.- REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS	51

ARTICULO 318.- LA EXPEDICIÓN, CANJE O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

LA SECRETARIA DE HACIENDA PODRA EMITIR NORMATIVIDAD SIMPLIFICANDO LOS TRAMITES O REDUCIENDO LOS REQUISITOS A QUE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES POR LOS SERVICIOS, LA CUAL DEBERA PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO E INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO 319.- LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN EN MATERIA VEHICULAR Y DE OTROS REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES	89
2.- POR VERIFICACION Y VALIDACION O CERTIFICACION DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, ASÍ COMO DE DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, VEHICULAR Y DE LICENCIAS.	58
3.- POR CONFIRMACIÓN DE PAGOS Y/O BAJAS RELATIVAS AL PADRÓN VEHICULAR.	43

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 326.- QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS :

I.- SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE:

	TARIFA BASE
1.- POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA.	58
2.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CATASTRALES, POR CADA HOJA.	73
3.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES.	83
4.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACION, POR CADA HOJA.	132
5.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA HOJA.	165
6.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA PREDIO.	62
7.- POR ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE.	25
8.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACION.	83
9.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.	83
10.- POR INSCRIPCION DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES, (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES).	40
11.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS POR CADA UNO.	83
12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	165
13.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA RURAL, POR CADA HOJA.	362
14.- POR EXPEDICION DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA CONVENCIONAL.	286
15.- POR EXPEDICION DE CARTAS GEOGRAFICAS PARA DESARROLLO, PARA USO PARTICULAR, URBANAS, TURISTICAS Y DE USO DE SUELO, POR CADA VARIANTE DE INFORMACION.	395
16.- POR CONSULTA DE INFORMACION CATASTRAL, POR PREDIO.	73
17.- POR EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO CATASTRAL.	132
18.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO PARA DEPENDENCIAS OFICIALES, POR CERTIFICACION.	40
19.- POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN LINEA, DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL.	44
B).- FICHA CATASTRAL	44
C).- CARTOGRAFIA DEL PREDIO	44

1.2.-	TRANSCRIPCION DEL LIBRO (MECANOGRAFIADA)	56
1.3.-	IMPRESO DEL LIBRO A TRAVÉS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DENOMINADO AVITEL (MEDIO ELECTRÓNICO)	56
III.-	POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
1.-	DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
2.-	QUE ORDENA EL ARTICULO 213 DEL CODIGO CIVIL	
3.-	DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE COMPLEMENTACION Y RECTIFICACION DE ACTAS.	264
4.-	QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES.	176
	LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS INHABILES, INCLUYENDO LOS EXENTOS, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO, CAUSARAN UNA CUOTA DE:	532
5.-	POR LA BUSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UN ACTA CUANDO EL SOLICITANTE NO APORTE LOS DATOS NECESARIOS, POR CADA 5 AÑOS DE BUSQUEDA. (OFICIALIA SIN SERVICIO DE MEDIOS ELECTRONICOS).	56
6.-	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACION DE INEXISTENCIA RESPECTIVO.	56
	EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO, PODRA AUTORIZAR LA EXENCION DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1 Y 6 DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.	
ARTICULO 325.- BIS A	LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
I.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS	
1.-	SERVICIO ORDINARIO	
1.1.-	IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO).	56
1.2.-	TRANSCRIPCION DEL LIBRO (MECANOGRAFIADA)	56
1.3.-	IMPRESO DEL LIBRO A TRAVES DEL SERVICIO TELEFONICO DENOMINADO AVITEL (MEDIO ELECTRONICO)	56
II.-	POR LA BUSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UNA ACTA CUANDO EL SOLICITANTE NO APORTE LOS DATOS NECESARIOS, POR CADA CINCO AÑOS DE BUSQUEDA:	56
1.-	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA RESPECTIVO	56

ARTICULO 325.- BIS B LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE REALICE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, DEBERA PAGARSE EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.

ARTICULO 325.- BIS C DEROGADO

4.-	BAJA POR EXTRAVIO DE LAMINA.	43
5.-	BAJA POR ROBO DE VEHICULO.	43
6.-	BAJA POR SALIDA DE LA CIUDAD.	43
7.-	BAJA POR ROBO DE LAMINA	43
8.-	BAJA POR DISTRIBUCION DE VEHICULO.	43
9.-	BAJA POR SALIDA DEL ESTADO	43

TARIFA BASE

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS

ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO PRESTE A LOS PARTICULARES, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y TARIFAS SIGUIENTES:

1.- POR LA EXPEDICION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.

I.- DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL:

A).- PASAJE	3,525
B).- CARGA	1,923

2.- POR REVISION ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD: (SE SEÑALAN LOS VALORES VIGENTES AL 30 DE ABRIL Y POSTERIOR, LOS CUALES DEBERAN INCLUIR ADICIONALES).

A).- PASAJE	
TAXI	316
URBANO	685
SUBURBANO	685
FORANEO	685
ESCOLAR, PARA TRABAJOS AGRICOLAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD EXCLUSIVO DE TURISMO	685
ESPECIALIZADO O DE PERSONAL	685
B).- CARGA	175

VALOR VIGENTE AL 30 DE ABRIL

3.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD: HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES

A).- PASAJE	270
B).- CARGA	244

4.- AUTORIZACION DE VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:

A).- PASAJE	495
B).- CARGA	495

5.- AUTORIZACION DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCION ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:

A).- PASAJE	103
B).- CARGA	103

6.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EMERGENTES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL A VEHICULOS NO CONCESIONADOS POR REPARACION DE UNIDADES AUTORIZADAS, POR UNIDAD, HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES.	
A).- PASAJE	133
B).- CARGA	133
7.- EXPEDICION DE PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE. DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A).- HASTA POR TRES MESES	328
B).- HASTA POR SEIS MESES	545
C).- HASTA POR UN AÑO	739
8.- POR ESTUDIOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, A SOLICITUD DE PARTICULARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.	
A).- PASAJE	1,491
B).- CARGA	1,491
9.- POR LA MODIFICACION DE CONCESIONES CON MOTIVO DE AMPLIACION DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCION EN LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.	
I.- PASAJE	
A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO ESTA CONCESION, POR UNIDAD.	687
B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	373
II.- CARGA	
A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	373
B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	185
10.- POR EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS	3,734
11.- POR ESTUDIOS TECNICOS Y SOCIO-ECONOMICOS QUE A SOLICITUD DE CONCESIONARIOS REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, PARA LA MODIFICACION DE TARIFAS.	1,990
12.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL CARÁCTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	113
13.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTICULARES.	
A).- POR CADA HOJA	51
B).- POR LA BUSQUEDA	51
14.- POR LA AUTORIZACION DE REUBICACION DE LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, POR UNIDAD.	549
15.- POR CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ESTATAL O MUNICIPAL.	
a) PASAJE	
URBANO, SUBURBANO Y FORANEO.	5,181
ESCLUSIVO DE TURISMO, AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI), ESPECIALIZADO DE PERSONAL, ESCOLAR, PARA TRABAJADORES AGRICOLAS Y ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.	2,831
b) CARGA	2,564

ARTICULO 323.- SE EXCEPTUAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DE ESTE ARTICULO, AL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SECRETARIA DE SALUD, CUANDO INTERVENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ACTOS JURIDICOS EN ELLOS CONTENIDOS.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERA POR "ESTADO" A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, ASI COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL

TARIFA
BASE

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN POR LAS OFICIAIAS DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- POR INSCRIPCIONES DE:

1- NACIMIENTOS.

1.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO

GRATUITO

1.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO

56

2- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.

2.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO

56

2.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO

3- DEFUNCIONES.

3.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO

3.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO

56

4.- MATRIMONIOS:

4.1.- DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABILIS

352

4.2.- FUERA DE LA OFICINA EN HORAS INHABILIS
(CENTROS SOCIALES Y DOMICILIOS PARTICULARES).

1,548

5.- ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

532

6.- RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:

6.1. ADOPCIONES

362

6.2.-DIVORCIOS

532

7.- OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE.

362

II.- POR LA EXPEDICION DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIAIAS Y ARCHIVO ESTATAL.

1.- SERVICIO ORDINARIO

1.1.- IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO)

56

e).- POR CERTIFICADO DE GRAVAMEN CON UN SOLO PREDIO, LOTE O FRACCIÓN DE TERRENO Y UNA SOLA ANOTACIÓN DE GRAVAMEN.	155
SE COBRARA ADICIONALMENTE POR CADA UNO DE LOS PREDIOS, LOTES O FRACCIONES DEL TERRENO, ANOTACIONES O GRAVAMENES SUBSECUENTES, VIGENTES O NO VIGENTES.	27
f).- TODOS LOS DEMÁS CERTIFICADOS	155
TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRÁN EN UN 50%. CUANDO ALGUNA DE LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE SOLICITE CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SE EXCEPTUA DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.	
19.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS:	
a).- SIMPLES, HASTA LAS PRIMERAS CINCO HOJAS.	37
b).- SIMPLES, POR CADA UNA DE LAS HOJAS SUBSECUENTES.	7
c).- CERTIFICADAS, HASTA LAS PRIMERAS CINCO HOJAS	190
d).- CERTIFICADAS, POR CADA UNA DE LAS HOJAS SUBSECUENTES.	23
HIPOTECA Y REHABILITACION O AVIOS.	
20.- POR EL SEGUNDO EXAMEN O CALIFICACION DE TODO TIPO DE DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA JURISDICCIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES PARA SU INSCRIPCION, ANOTACIÓN O CANCELACIÓN ASI COMO POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN.	107
21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LINEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA PAGARSE, EN SU CASO, EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.	1,069
22.- SE DEROGA	
23.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LA 24 HORAS HABLES SIGUIENTES A SU SOLICITUD, DE CUYOS DERECHOS SE DESTINARÁ EL 70% COMO COMPENSACION AL PERSONAL DE LA OFICINA Y EL RESTANTE 30 % SE APLICARÁ PARA CUBRIR LOS GASTOS Y EROGACIONES NECESARIOS PARA LA MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS REGISTRALES	
LA TASA EXPRESADA EN 5 AL MILLAR, POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 800 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA "A".	
ARTICULO 322.- LAS TARIFAS DE ESTE CAPITULO CUANDO COMPRENDAN DOS O MAS CUOTAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.	

16.- POR AUTORIZACION PARA ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A) PASAJE:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	827
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	413
B) CARGA:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	827
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	413
17.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA E INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO	
a) POR CADA HOJA	50
b) POR LA BÚSQUEDA	50
18.- POR APLICACIÓN DE EXAMEN PSICOMETRICO A OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE.	56
19.- POR REPOSICION DE TITULO DE CONCESION Y TARJETON DE REVALIDACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	
A).- PASAJE	186
B).- CARGA	186
20.- POR AUTORIZACION DE CAMBIO DE SUCESOR EN EL FORMATO DE CONCESION.	
A).- PASAJE	62
B).- CARGA	62
21.- POR MODIFICACION O AMPLIACION A LOS TERMINOS DE EXPLOTACION DE LA CONCESION:	
A).- POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	869
B).- POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	579
22.- POR LA ADJUDICACION DE CONCESION PARA LA EXPLOTAION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.	
A).- PASAJE	186
B).- CARGA	186
LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE CONCESIONES O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNAS DE LAS CONCESIONES EN CUALQUIER MODALIDAD CONTEMPLADA EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, DEBERAN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.	
ARTICULO 321.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO.	
1.- POR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, O POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ASI COMO DE LOS ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN REGISTRARSE CONFORME A LAS LEYES, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA TASA DEL 5 AL MILLAR, POR CADA OPERACIÓN.	
EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SE DEBERÁ TOMAR COMO BASE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE: (CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO)	
A).- EL PRECIO PACTADO EN LA OPERACIÓN.	
B).- EL CATASTRAL QUE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE EN LAS FORMAS AUTORIZADAS, DEBIÉNDOSE ANEXAR ESTE ÚLTIMO Y EL AVALÚO CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO RESPECTIVO, Y	

TARIFA
BASE

C).- EL CONSIGNADO EN EL AVALÚO EFECTUADO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CORREDOR PÚBLICO O PERITO VALUADOR REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, MISMO QUE DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA NO MAYOR DE DOCE MESES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

SI EL IMPORTE A PAGAR POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO ES MENOR A LA CANTIDAD DE \$ 306.00, DEBERÁ APLICARSE ESTA ÚLTIMA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA.

2.- POR LAS INSCRIPCIONES DE TÍTULOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SE EXCEPTÚAN DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL AVALÚO. 350

SE EXCEPTÚA DEL PAGO DE ESTE DERECHO CUANDO LOS TÍTULOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE EXPIDAN CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA.

3.- EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA O DE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYA, POR CADA OPERACIÓN 896

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, LA CUOTA A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRÁ EN UN 50%.

4.- POR LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS POR LOS QUE SE FRACCIONEN, LOTIFIQUEN, RELOTIFIQUEN, SUBDIVIDAN O FUSIONEN PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS, O SE CONSTITUYA EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO: 416

a).- ADICIONALMENTE DE LA TARIFA ANTERIOR SE COBRARÁ POR CADA LOTE O LOCAL. 59

b).- TRATÁNDOSE DE LOTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, POR LOTE 29

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRÁN EN UN 50%.

5.- POR INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS LABORALES, SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS CONFORME A LA TASA DE 5 AL MILLAR, POR CADA OPERACIÓN, Y SI EL IMPORTE A PAGAR ES MAYOR A LA CANTIDAD DE \$ 1,647.00, DEBERA APLICARSE ESTA ÚLTIMA.

6.- POR EL DEPÓSITO DE TESTAMENTO OLÓGRAFO. 207

SE EXCEPTUA DEL PAGO DE DERECHOS EL REGISTRO DE TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO

7.- POR CAPITULACIONES MATRIMONIALES, SU MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, CUANDO NO CONTENGA INMUEBLES O VALORES ESTIMABLES EN MONEDA NACIONAL. 258

8.- POR REGISTRO DE CÉDULA HIPOTECARIA. 490

9.- EN LOS REGISTROS EN QUE SE HAGA REACOMODO DE PASIVOS O SE OTORGUEN FACILIDADES DE PAGO, TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS YA INSCRITOS EN LA MISMA OFICINA Y DEL MISMO ACREEDOR, SIN CANCELAR EL ACTO JURÍDICO INSCRITO. 357

TRATÁNDOSE DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO DE CRÉDITOS YA INSCRITOS EN LA MISMA OFICINA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA TASA DEL 5 AL MILLAR, POR LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE EL CRÉDITO INSCRITO Y LA SUMA DE DINERO QUE SE RECONOZCA ADEUDAR Y, EN CASO DE NOVACION, SE COBRARÁ LA TASA DE 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE A INSCRIBIR.

10.- POR CONVENIO MODIFICATORIO, JUDICIAL, RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, GESTIONES OFICIOSAS, POR COMODATOS, USO, USUFRUCTO, HABITACIÓN, SERVIDUMBRES Y DEMÁS ACTOS, DOCUMENTOS O TÍTULOS PÚBLICOS O PRIVADOS NO PREVISTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. 472

11.- POR FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES, IRREVOCABLES DE GARANTÍA EN DONDE EL FIDEICOMITENTE SE RESERVE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE FIDEICOMISO NO PREVISTO. 824

12.- POR INSCRIPCIONES DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES QUE SEÑALEN CAPITAL SOCIAL, SE PAGARÁ SOBRE EL CAPITAL EL 5 AL MILLAR.

a).- TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES CIVILES QUE NO SEÑALEN CAPITAL SOCIAL. 421

b).- POR INSCRIPCIONES DE ACTAS DE SOCIEDADES QUE CONTENGAN AUMENTO DE CAPITAL. 1,726

13.- POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EXCEPTUANDO AL AUMENTO DE CAPITAL; O POR LA INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS Y CUALQUIER OTRA INSCRIPCIÓN NO PREVISTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, SE COBRARÁ POR CADA OPERACIÓN. 538

14.- POR CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN O GRAVÁMENES RECAÍDOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SE PAGARÁ POR CADA ANTECEDENTE DE LAS INSCRIPCIONES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO. 69

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELATIVAS A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE QUE SE TRATE, LA CUOTA A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE REDUCIRÁN EN UN 50%.

15.- POR ANOTACIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR CUANDO SEA SIMULTANEA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER EJEMPLAR. 116

16.- POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS, CONVENIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTO O SERVICIO PROPORCIONADO, SE COBRARÁ POR CADA OPERACIÓN. 275

17.- POR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE PATENTES, SELLOS Y FIRMAS DE NOTARIOS PÚBLICOS, CORREDORES PÚBLICOS, FEDATARIOS, PERITOS VALUADORES, APODERADOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS, DE INSTITUCIONES AUXILIARES, UNIONES DE CRÉDITO Y OTROS SIMILARES. 2,094

EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL PODER EJECUTIVO, SE ESTABLECERÁN LAS NORMAS QUE REGULEN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES EN EL ESTADO DE SONORA, Y EN TODO CASO, LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, QUE SEAN APLICABLES A LOS PERITOS VALUADORES.

18.- POR LA EXPEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES:

a).- INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES, POR CADA PERSONA. 40

b).- CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD, POR CADA PERSONA. 28

c).- CERTIFICADOS DE HISTORIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PREDIO, POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARÁ. 275

Y POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES REGISTRALES HASTA LA MATRICIACIÓN DEL PREDIO, SE COBRARÁ. 111

d).- POR RENDIR INFORME SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN. 85